

Memorandum



• **Para: Gerencia Coordinadora de Asuntos Académicos**
Dr. Domingo J. Leto

• **De: Comisión de Actuación Profesional
de Licenciados en Economía**
Dr. Armando De Angelis

• Fecha: 21/11/07

Ref: Intervención del LE en la proyección de flujos de fondos y estados contables y en proyectos de inversión.

Por medio del presente le hago saber el interés por parte de la comisión que presido, acerca de las incumbencias de los profesionales Licenciados en Economía en la proyección de flujos de fondos y estados contables y en proyectos de inversión.

Por una parte:

1. La Ley 20.488, artículo 13 inciso a punto 1, asigna al contador público la incumbencia en la preparación, análisis y proyección de estados contables y presupuestarios.
2. En el caso particular de las proyecciones de flujos de fondos y sus consiguientes estados contables, según modelos de auditoría Nº 19 y Nº 20, su tarea profesional se limita a informar que los flujos de fondos y estados contables han sido preparados de acuerdo con las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección de la Sociedad, verificando que las normas contables aplicadas sean uniformes.
3. Los Informes Especiales sobre Flujos de Fondos y Estados Contables proyectados expresan manifiestamente que la tarea profesional del contador público no está encaminada a emitir opinión sobre la razonabilidad de las hipótesis, premisas y/o estimaciones, porque ellas son de ocurrencia futura que pueden o no materializarse, y otros hechos y circunstancias no consideradas en las premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa las proyecciones realizadas.

Por otra parte:

1. La Ley 20.488, artículo 11 inciso a, en sus puntos del 1 al 5 en particular, y los restantes en general, definen incumbencias para los LE que están ínsitas en la configuración de posibles escenarios económicos, financieros y sociales que inciden en los flujos de fondos y resultados de las empresas, definiendo los contenidos a registrar en los estados contables proyectados.
2. Se debe atender a la necesaria integración de las distintas ramas de las ciencias económicas, en el entendimiento de que le cabe dictaminar al economista en lo relativo a la solidez de los supuestos que otorguen validez a una evaluación económica y financiera.
3. Es criterio de este Consejo Profesional que las zonas grises no debidamente limitadas desde las profesiones de ciencias económicas deben ser estudiadas y ordenadas en las Comisiones de Actuación Profesional, estimándose que así se contribuye a que el espacio que corresponde a las ciencias económicas no sea ocupado por profesiones que son ajenas a éstas.

Memorandum

4. Se hace necesario contribuir a la actualización de los conceptos estáticos contenidos en la Ley 20.488 que, en este caso, se refieren a las incumbencias propias del LE, vinculándolos con los instrumentos en que deben aplicarse.

Por los motivos expuestos, esta Comisión de Actuación Profesional de los Licenciados en Economía interpreta que debe propiciar que:

- Todo Informe Especial sobre Flujos de Fondos y Estados Contables proyectados, al ser presentado para su legalización de firma, debe ir acompañado de un **dictamen de licenciado en economía que se refiera a la razonabilidad y consistencia de los supuestos adoptados.**
- La incumbencia de los LE prevista en la “evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia” exige ser considerada como un caso particular que requiere también del **dictamen de licenciado en economía que se refiera a la razonabilidad y consistencia de los supuestos adoptados.**

Coherente con lo anterior, la Comisión solicita a las Autoridades se arbitren los medios para que se proceda a verificar la intervención del economista en los temas de su incumbencia al momento de ser presentados para la legalización de firma del profesional interviniente:

- Informes Especiales sobre Flujos de Fondos y Estados Contables proyectados.
- Informes de Evaluación de Proyectos de Inversión.
- Demás informes asociados inequívocamente con las incumbencias del Licenciado en Economía, según el artículo 11 de la Ley 20.488.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente

Dr. Armando De Angelis
Presidente de APLE